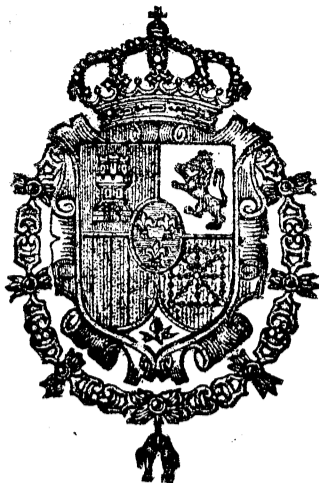


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 10
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 10
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El derecho internacional privado adquiere cada día, así en las esferas de la ciencia como en el terreno de la práctica, mayores desenvolvimientos, y el Estado faltaría á su misión progresiva si no facilitara los medios de que las necesidades creadas por el aumento de las relaciones internacionales se satisfagan, y los vínculos jurídicos que ellas producen se fortalezcan.

Desde que los progresos en la investigación y estudio de las ciencias sociales han relegado al olvido tantas utopías de organización internacional, nadie entiende que el ideal de la humanidad sea la paz, pero sí el derecho, y entre los fines positivos aunque lejanos hacia los que los Gobiernos tienen deber de ayudar á caminar á los pueblos, está el de la concordia universal de las naciones sobre la regulación de sus intereses privados. Aun en la esfera de esa relación meramente individual, no merece el nombre científico de ideal, sino el de utopía, la identidad de leyes en las diversas fracciones independientes del género humano; pero sí puede perseguirse y alcanzarse la unidad en los principios para resolver los conflictos entre legislaciones diferentes, y no existe obra más fecunda y positiva de progreso que aquella que la prepare y facilite. Las convenciones jurídicas serán la fórmula definitiva de tal evolución, y generosos esfuerzos se han hecho para apresurarla, pero los obstáculos salidos al paso al Jurisconsulto y Ministro eminente entre los latinos, que poco há la intentara, acreditan la necesidad de mayores preparaciones en la opinión, y de atender ante todo á los medios de instrucción y propaganda.

La ciencia y la jurisprudencia, ajustando los hechos á los principios, son las llamadas á desembarazar el terreno donde la diplomacia levantará en su día la obra del derecho internacional privado en pactos positivos. Con tal pensamiento, el Ministro que suscribe ha creído poder allegar algunos medios, modestos, pero indudablemente útiles al fin, organizando en el Ministerio de Gracia y Justicia una Biblioteca de Leyes, Códigos y Jurisprudencia extranjera, y creando una Comisión con carácter oficial que responda á las establecidas en otras naciones de Europa, así para constituir y fomentar la Biblioteca, como para facilitar todo cuanto se refiera á progresos del derecho internacional y legislación comparada.

Ni es siquiera anticiparse á necesidades del porvenir ó mero espíritu de emulación con países vecinos lo que mueve á este Ministerio á proponer á V. M. este decreto: la frecuencia y facilidad en las comunicaciones, el desarrollo de intereses mercantiles é industriales, las grandes empresas que confiadas en la progresiva sensatez del pueblo y de los partidos se establece entre nosotros, originan en la práctica dudas y dificultades, ya para apreciar capacidad jurídica en los extranjeros con arreglo al estatuto personal, ya para determinar competencias, ya para calificar las formas y solemnidades de documentos otorgados en extrañas naciones, cuya inscripción se solicita ó cuya validez se contiene ante los Tribunales españoles, ya, por último, para decidir sobre cumplimiento de sen-

tencias de Tribunales de otros países. El Magistrado, el Registrador, el hombre de ley encuentran con dificultad textos con la precisa autenticidad y los medios expeditos de asegurarse que no han sido alterados por ulteriores reformas, y como ese verdadero servicio público requiere cuidado inteligente y asiduo, conviene encomendarlo á una Comisión permanente, que procure el cambio internacional de obras y textos legislativos, forme Catálogos y disponga traducciones é impresiones de Códigos ó leyes que juzgue convenientes.

En el Ministerio de Gracia y Justicia hay local para establecer por ahora la Biblioteca con la necesaria independencia de las oficinas de Secretaría y Dirección, y los escasos gastos que exija ese servicio económicamente organizado caben sin dificultad en las cifras del actual presupuesto, y no constituirán aumento alguno para los sucesivos, manteniéndose dentro de los límites relativamente reducidos que no debe traspasar la Biblioteca para satisfacer cumplidamente su objeto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvea.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Gracia y Justicia una Biblioteca especial de Códigos, textos legales y jurisprudencias de los países extranjeros y de España, Tratados internacionales, comentarios, obras de legislación comparada y de Derecho positivo y Derecho internacional público y privado.

Art. 2.º Para la organización y constante fomento de la expresada Biblioteca, se constituirá una Comisión permanente que se llamará de *Legislación extranjera*, compuesta de un Presidente, que lo será el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, debiendo formar parte de la misma el Subdirector de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, el Secretario de la Comisión de Códigos, dos Oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia y un Catedrático de la Universidad de Madrid; y se invitará á que propongan un Vocal para completar la Comisión á la Junta de gobierno del Colegio de Abogados, á la del Colegio Notarial, á la Sociedad Económica de Amigos del País, á la Academia de Jurisprudencia, al Ateneo científico y á la Institución libre de enseñanza, designando otros tres Vocales libremente el Ministro.

Art. 3.º La Comisión de Legislación extranjera cumplirá los deberes y ejercerá las atribuciones siguientes:

1.º Proponer y dirigir las obras que hayan de ejecutarse para la instalación de la Biblioteca y material indispensable para su organización.

2.º Clasificar las obras que existen en la actual Biblioteca, llevando á efecto la enajenación, ó destinando al cambio las que conceptúe innecesarias ó ajenas á su especial índole.

3.º Realizar el cambio internacional de obras y textos legales, comunicándose por conducto del Ministerio de Estado con los Gobiernos extranjeros, y directamente con las Academias, Sociedades é Institutos científicos de las diferentes naciones.

4.º Aumentar por adquisiciones, donativos ó cambios el caudal de obras, ya directamente, ya por medio de los Representantes Diplomáticos y Consulares por conducto

del Ministerio de Estado, adquiriendo noticias de los trabajos legislativos y publicaciones propias de este instituto que se verifiquen en países extranjeros.

5.º Proponer al Ministerio la traducción é impresión de Códigos y textos legales que conceptúe de preferente interés, y una vez acordada de Real orden, cuidar de la exactitud del trabajo y de su remuneración.

6.º Publicar el Catálogo y las adiciones al mismo que se insertarán anualmente en la GACETA DE MADRID, con una sucinta Memoria de las alteraciones en los Códigos y Legislaciones extranjeras de que haya adquirido noticia cierta la Comisión.

7.º Redactar el Reglamento interior de la Biblioteca, que será aprobado de Real orden.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la Plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Mariano Valcayo del Toro, á D. Eduardo Trillo y Salelles, Presidente de la de lo criminal de Manresa.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por traslación de D. Eduardo Trillo y Salelles, que la servía, á D. Lucas Poveda y Escribano, que sirve igual cargo en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, vacante por traslación de D. Lucas Poveda y Escribano, que la servía, á D. Joaquín Girón y Jiménez, que sirve igual cargo en la de Antequera.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por traslación de D. Joaquín Girón y Jiménez, que la servía, á Don Esteban Pérez y Torres, Magistrado de la misma.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Méritos y servicios de D. Esteban Pérez y Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Canjáyar; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 13 de Julio del mismo año declarado cesante.
 En 2 de Agosto de 1873 repuesto en el Juzgado de Canjáyar; posesión en 15 de Setiembre.
 En 22 de Junio de 1874 trasladado al de Coin.
 En 28 de Julio siguiente al de Archidona.
 En 3 de Mayo de 1875 declarado cesante.
 En 30 del mismo mes y año nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Montilla; posesión en 21 de Junio.
 En 20 de Diciembre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alora, electo.
 En 31 de dicho mes nombrado para el de Gaucín, del que se posesionó en 11 de Febrero de 1876.
 En 3 de Abril de 1876 trasladado al de Villacarrillo, electo.
 En 19 de Junio del mismo año nombrado para el de Aguilar.
 En 3 de Febrero de 1879 trasladado al de Cazorla.
 En 3 de Marzo de 1879 fué promovido al de Gadesa, del que se posesionó el 27 del mismo mes.
 En 9 de Agosto de 1879 trasladado al de Plasencia.
 En 4 de Octubre de 1880 trasladado al de Alcalá la Real; posesión en 17 de Noviembre siguiente.
 En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Antequera, vacante por promoción de D. Esteban Pérez y Torres, que la servía, á Don Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia de la misma ciudad.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. Eusebio Martín Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Noviembre de 1863, habiendo ejercido la profesión en Bailén desde Enero de 1867 hasta Noviembre de 1869, y en La Carolina desde esta fecha hasta 1871.

En 9 de Noviembre de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de La Carolina, posesionándose en 24 del mismo mes.

En 14 de Febrero de 1871 trasladado al de Medinaceli, electo.

En 12 de Abril del mismo año trasladado al de Olivenza, tomando posesión en 1.º de Mayo inmediato.

En 31 de Enero de 1873 trasladado al de Puebla de Trives, electo.

En 2 de Abril de igual año al de Jerez de los Caballeros; tomó posesión en 2 de Mayo siguiente.

En 14 de Febrero de 1874 promovido al de Ubada, posesionándose en 14 de Marzo.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado Juez de Ayamonte, electo.

En 15 de Febrero siguiente promovido al de Marchena, posesionándose en 9 de Marzo inmediato.

En 8 de Octubre de 1883 promovido al de Antequera, tomando posesión en 7 de Noviembre.

Accediendo á los deseos de D. José Bermúdez de Castro y País, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Lugo, vacante por haber sido también trasladado D. Jenaro Cotón y Pimentel, que la servía.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. José Martín Lara, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Jerez de la Frontera, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Bermúdez de Castro.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Goyanes y Meneses, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Mondoñedo, vacante por haber sido también trasladado el electo D. José Martín Lara.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Antonio Goyanes y Meneses, á D. Jenaro Cotón y Pimentel, que sirve igual cargo en la de Lugo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de la Seo de Urgel, vacante por promoción de D. Tomás Uzuriaga y Floristán, que la servía, á D. José Zepedano y Fraga, Teniente fiscal de la de Pontevedra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Méritos y servicios de D. José Zepedano y Fraga.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1865, habiendo ejercido la profesión durante más de dos años en Santiago.

En 31 de Octubre de 1868 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ordenes, de entrada, de la que tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

En 14 de Setiembre de 1870 trasladado á la de Arzúa.

En 8 de Octubre de 1872 á la de Villaión.

En 19 de Noviembre siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 4 de Mayo de 1874 trasladado á la de Durango.

En 22 de Junio siguiente nombrado para la de Arzúa.

En 29 de Noviembre de 1875 promovido á la de Noya, de ascenso, de la que tomó posesión en 27 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombró Juez de primera instancia, de ascenso, de Noya, posesionándose en 25 de Enero de 1883.

En 9 de Mayo de 1883 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, posesionándose en 28 del mismo mes.

Accediendo á lo solicitado por D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Algeciras, vacante por haber sido también trasladado D. José Ramírez Lobillo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Ramírez Lobillo, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ronda, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Enciso.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Valencia, al Brigadier de dicho Cuerpo D. Francisco Muñoz y Salazar, que desempeña igual cargo en el distrito de Navarra.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del distrito militar de Navarra, al Brigadier de dicho Cuerpo D. Felipe Cascajares y Azara, que desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. Luis Bula y Vázquez, como comprendido en el párrafo quinto del art. 16 de los Estatutos de la referida Orden.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, y oído el parecer de la Junta Superior Consultiva del ramo,

Vengo en nombrar Director de Hidrografía al Capitán de navío de primera clase D. Ignacio García de Tudela y Prieto.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 20, capítulo 5.º de la vigente ley de ascensos en la Armada,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Francisco Javier Morán y Fontanilla pase á la situación de reserva.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 8.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiriera 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos con destino á la fábrica del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Contador decano del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Emilio Huchí y Neumann, que lo es de primera del mismo Tribunal, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Dionisio María Ayllón y Altolaguirre, que desempeña el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Galo de Tejada y Matheo, que desempeña el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera

clase, á D. Adrián Mínguez, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con igual categoría.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Interventor de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, á D. Fernando Martínez Pedrosa, Tenedor de libros de la de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á D. Emilio Almiñana, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Albacete, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Antonio del Castillo y Fernández, que lo es en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Luis Garrido y Fernández, que lo es en la de Toledo.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo á D. José Antonio Fernández García, que lo es en la de Soria.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Cayetano de las Casas, Interventor de Hacienda en la de Málaga.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José López Arriero y Pinilla, Jefe de Negociado de primera clase, Tenedor de libros de la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manuel Alcázar, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: La autorización concedida al Gobierno de V. M. por el Real decreto de 9 de Abril de 1880 para nombrar Consejeros de Filipinas á funcionarios cesantes de la Península que tengan categoría de Jefes de Administración de primera clase, tuvo por objeto allegar á las discusiones del Consejo de aquel nombre el concurso de hombres experimentados en la Administración de la Península, á fin de que se llevasen á los proyectos de reforma en estudio, á la par que la experiencia, hija de las condiciones derivadas del estado social del Archipiélago, el caudal de conocimientos generales que son resultado de la práctica de la Administración pública.

Para realizar aquel propósito no es menester una tanta autorización como la concedida al Gobierno; y más bien conviene limitarla, por razones atendibles, con lo que se logrará conservar en el Cuerpo de que se trata un conveniente equilibrio en los elementos que lo componen, manteniéndose así, sin desnaturalizarse, el fin con que fué creado.

Conforme, pues, el Consejo de Ministros en la conveniencia de fijar un límite al número de Vocales de que ha de constar el de Filipinas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 16 el número de los Vocales que han de constituir el Consejo de Filipinas que forma parte del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Nueve de dichos Vocales habrán de ser nombrados con sujeción á lo establecido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto de 4 de Diciembre de 1870, orgánico del Consejo, y en el 1.º y el 2.º del de 17 de Marzo de 1872, por el que se reorganizó dicho Cuerpo.

Art. 3.º Los demás Vocales habrán de ser elegidos con arreglo á lo preceptuado por el Real decreto expedido en 9 de Abril de 1880.

Art. 4.º Quedan subsistentes todas las disposiciones dictadas para el referido Consejo de Filipinas que no se opongan á las contenidas en este decreto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta núm. 4.222, fecha 24 de Diciembre último, en la que participa V. E. á este Ministerio que el Comandante de infantería D. Nicolás Matá Nicoláu, que había causado alta en ese Ejército por Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado, para la reclamación de sueldos y únicamente por el tiempo que tardara en ultimarse el procedimiento en que se halla comprendido por desfalco de 9.560 pesos, ocurrido en la época que fué depositario del regimiento de España, ha desaparecido el 28 de Noviembre último de la plaza de Bayamo donde se encontraba.

Enterado S. M., y de conformidad con lo que V. E. propone, se ha servido resolver que el expresado Jefe sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Agosto de 1882, que dispuso se llevara á cabo por el Banco el reintegro total de las cantidades que en su día fueron indebidamente abonadas, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados para que sólo reintegre al Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y acredite en lo sucesivo.

Resulta que del expediente instruido en 1879 por un Delegado especial de Hacienda nombrado para girar una visita de inspección en la provincia de Albacete, aparecieron comprobadas ciertas denuncias hechas con respecto al pueblo de Hellín en cuanto á la adjudicación á la Hacienda de fincas de contribuyentes morosos, y del apremio seguido contra los mismos por los años de 1868-69 al de 1876-77, dando por resultado que en 14 de Enero de 1879 recayeron la Real orden que, entre otras disposiciones referentes á los contribuyentes, mandó exigir de la Delegación del Banco en la provincia de Albacete el reintegro de diferentes partidas por gastos y costas y recargos de los apremios, así como las 68.208 pesetas 21 céntimos que por ingresos de fincas retraídas por los contribuyentes existían indebidamente en poder del Delegado del Banco, con otras disposiciones que afectaban á la forma de redactar las cuentas:

Que posteriormente, en 24 de Abril de 1880, recayó otra Real orden por la cual se nombró una Comisión que se dedicara á regularizar la situación de los contribuyentes y de la recaudación en la provincia de Albacete, se mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por lo que hacía á ciertos funcionarios, y que se procediera con actividad al reintegro de las cantidades indebidamente cobradas por el Banco, resolución que se comunicó al Jefe de ese Establecimiento de crédito en 13 de Mayo de 1880:

Que habiendo ofrecido dudas la forma en que había de ejecutarse la anterior Real orden respecto al nombramiento de la Comisión, recayó nueva Real orden en 8 de Octubre de 1880 fijando la naturaleza de la Comisión, y recomendando que se activara el expediente de reintegro de las 545.479 pesetas 66 céntimos indebidamente satisfechas por los recargos y costas del procedimiento, Real orden que fué trasladada al Delegado del Banco en Albacete, y de la cual este funcionario acusó recibo en 26 de Noviembre de 1880:

Que en 26 de Julio de 1881 el Gobernador del Banco manifestó al Ministerio de Hacienda que en 5 de Mayo de aquel año se le había notificado que por virtud de las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879 y 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880 debía reintegrar al Tesoro público 545.479 pesetas 66 céntimos, y que como le ofreciera oscuridad y duda la ejecución de lo mandado, pedía aclaraciones al Gobierno:

Que instruida la instancia, previo informe de la Intervención general, recayó la Real orden de 1.º de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se mandó llevar á cabo el reintegro total de lo que en su día fué indebidamente abonado, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados, para que sólo reintegre el Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y que acredite en lo sucesivo:

Que el Licenciado D. Luis Díaz Cobeña, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito, de que fuese derogada, y declarado libre el Banco del pago de la suma reclamada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía ser admitida, porque consignada en la Real orden de 14 de Enero de 1879 la responsabilidad al pago por parte del Banco, siendo la Real orden contra la cual se dirige la demanda reproducción de lo consignado en aquella, de la cual tuvo perfecto conocimiento el Banco, no procedía ya abrir el juicio, porque por el tiempo transcurrido aparecía consentido lo dispuesto en la Real orden:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales procede el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen sea propio

de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y para presentar el recurso fijan el plazo de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, en cuanto declara responsable al Banco al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el recaudador de la provincia de Albacete, reproduce lo resuelto con carácter de definitivo por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879, 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880, de las cuales se dió por notificado el Gobernador de dicho establecimiento, especialmente en su comunicación de 26 de Julio de 1881, y en su virtud la demanda presentada el 21 de Diciembre de 1882 resulta extemporánea, respecto al extremo de revisar la referida declaración de responsabilidad:

2.º Que la Real orden de 14 de Enero de 1879, así como las de fecha posterior que se han dictado en el expediente, hacen pender la fijación de la suma reintegrable de la liquidación que se practique sobre las 545.479 pesetas fijadas por las oficinas, y por lo tanto en tal concepto tampoco es de admitir la demanda, pues no se halla aun definitivamente designada por la Administración activa la entidad del reintegro que se deba efectuar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entendiéndose que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Alejandro de la Sota, solicitando que se habilite la ensenada de la Tejilla, jurisdicción de Otón, provincia de Santander, para el embarque de minerales de hierro con autorización de la Aduana de Castro Urdiales:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Administrador de la subalterna de Castro Urdiales, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la petición tiene por objeto dar fácil salida al mineral de hierro, cuyo escaso valor no permite que se le grave con el costo de largos arrastres;

Y considerando que con la habilitación que se pretende no se irrogarán perjuicios á la Hacienda, siempre que los embarques se verifiquen con la vigilancia y formalidades debidas,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se habilite la ensenada de la Tejilla, provincia de Santander, para el embarque de minerales de hierro, con autorización de la Aduana de Castro Urdiales y bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros del Reino, que se pondrá á las órdenes de dicha Aduana en todo aquello que se refiera al indicado servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1884.

COS GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Los aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco, á quienes convenga ser destinados como escribientes á cualquiera de las sucursales del mismo en Barcelona ó Vitoria con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, presentarán sus solicitudes en esta Secretaría dentro del plazo de 40 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que el orden de numeración que correspondió á cada interesado en los últimos ejercicios de oposición determina la preferencia para el nombramiento, que no será definitivo sino después de haber dado el elegido pruebas positivas de su aptitud durante un período de tres meses en las oficinas de la respectiva sucursal, según lo prescrito en el art. 176 del reglamento.

Madrid 11 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 23 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar la subasta pública de enajenación de 38.388 piezas de maderas existentes al sitio Casa de las Cruces del monte titulado

Valle Iruelas, núm. 67 del Catálogo, y bajo el tipo de 22.847 pesetas y 94 céntimos.

Dicha subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía del Barraco, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en entrambos puntos.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberse realizado. Dicho pliego se arreglará al modelo que á continuación se expresa, y en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con arreglo á lo que previene la Real orden de 12 de Enero próximo pasado.

Avila 7 de Febrero de 1884.—El Gobernador, Eustaquio de Ibarreta.

Modelo de proposición.

D. N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el núm. ... del Boletín oficial de esta provincia, referente á la subasta de maderas depositadas en el monte titulado Valle Iruelas, sito en el término jurisdiccional de Barraco y de la pertenencia del Asocio de Avila y su tierra, se obliga á ejecutar la extracción de mencionadas maderas, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de ... (en letra); y al efecto ha hecho el depósito en la Caja sucursal de esta provincia (ó en la Depositaria municipal) del 5 por 100 del importe de la tasación, según previene la condición 5.ª del pliego y acredita la adjunta carta de pago.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordada la adquisición de 298 toneladas de carbón Cardiff al precio tipo de 36 pesetas una, que son necesarias para las fragatas Concepción y Gerona, se anuncia licitación pública ante la Junta de subastas de este Departamento y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la licitación que se ha de verificar el 23 del corriente, á la una y media de la tarde.

Se fija como garantía provisional para tomar parte en el acto la cantidad de 480 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 960 pesetas que podrán imponerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia en que se presente el licitador al remate en metálico ó valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, pudiéndose también depositar la primera de las expresadas fianzas en metálico en la Depositaria de esta ciudad si en ella se licitara.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y redactadas en papel de la clase 11.ª ó de peseta, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y al mismo tiempo que las proposiciones se entregará al Presidente de la Junta los documentos que acrediten haber efectuado el depósito.

Cartagena 11 de Febrero de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ... en su nombre (ó á nombre de Don N. N.), para lo que se halla convenientemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, núm. ... de tal fecha) para contratar 298 toneladas métricas de carbón Cardiff, necesarias para las fragatas Concepción y Gerona, é impuesto también del pliego de condiciones, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 138—S

Administración del Correo Central.

DÍA 11.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquico en el día de hoy.

- Núm. 152 Julio Muñoz.—Teruel.
153 Anselma Pérez.—Villaseca de la Sagra.
154 Manuel Pelayo.—Vega de Pas.
155 Anselmo Calvo.—Ciudad Real.
156 Fernando Suro.—Zambrana.
157 Bernardo Marcos.—Sobradillo.
158 Genaro Amb.—Avila.
159 Cayetano Fabres.—Salamanca.
160 Jacinto Llanos.—San Sebastián.
161 Mariano Ruiz.—Segovia.
162 Francisco Zavala.—Yurre.
163 Felipe Grisolia.—Ayllón.
164 Antonio Gutiérrez.—Triana, Sevilla.
165 Juan Andujar.—Toledo.
166 Miguel Camacho.—Valladolid.
167 Jacinto Hebrero.—Idem.
168 Manuel Merino.—Idem.
169 Santos Gaudarillas.—Santander.
170 Manuel Llarca.—Idem.
171 Manuel López Otero.—San Antolín.

Madrid 11 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

DÍA 12.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquico en el día de hoy.

- Núm. 172 Ildelfonso Costi.—Marmolejo.
173 Josefa de Acuña.—Andujar.
174 Manuel Martín.—Agallar de Cang.
175 Antonio Galán.—Malaga.
176 José de Andrés.—Tetuan de las Victorias.
177 Juan Sevillano.—Vicalvaro.
178 Eustaquio R. Bagorda.—Puente de Vallecas.
179 José María Sola.—Rivadoc.
180 Juan B. Jaramba.—La Roda.
181 Sofía Salgado.—Puente de Vallecas.
182 Isabel García.—Valdemoro.
183 Fermín Méndez.—Cáceres.
184 Quintín Sánchez.—Estación de Mierla.
185 José Adolfo Mayor.—Cuevas de Vera.
186 Arrián López.—Tala.
187 Carmen Medina.—Barcelona.
188 Sr. Derache C. S. Sandreu.—Barcelona.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Administrador central, Bartolomé Romero Leal.

Sabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 12.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Loja, Bailén, Badajoz, León, Andujar, Irún, Huéscar, Gibraltar, Londres, Bilbao, Barcelona, Valencia, Vitoria, Carmona, Durango, Lérida, Belmonte, Roma, Barcelona, Alcuña, Toledo, Plasencia, Coruña, Cuevas, Santander, Don Benito, Granada, Alcazar, Barcelona, etc.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—P. el Jefe del Centro, José Vela.

Tesorería general de Filipinas.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas. Hace saber que en 29 de Noviembre de 1881, 28 de Enero de 1882 y 24 de Mayo del mismo año se expidieron respectivamente por la Caja de Depósitos tres cartas de pago á favor de D. Carlos Gardyne por valor de pesos 91.80 la primera; la segunda de pesos 400; y la tercera de pesos 216, bajo el concepto de voluntarios en metálico transferibles á un año plazo y al interés anual del 8 por 100 las cuales se hallan tomadas razón á los números 1.063, 1.495 y 2.384 de los Registros de inscripción, y números 1.590, 2.147 y 3.454 de los Diarios de entrada; y habiendo sido sustraídas dichas cartas de pago según ha manifestado el referido interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en su consecuencia la expresada Autoridad, conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 16 de Noviembre de 1883 se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las Gacetas oficiales de esta capital y de la Corte de Madrid el extravío de las mencionadas cartas de pago á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlos por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado se tendrán por nulas y de ningún valor los documentos de que se trata.

Manila 19 de Noviembre de 1883.—Matías A. de Vian. 226—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento consistorial de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 14 del corriente, á las dos de su tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Cuentas municipales y del ensanche correspondientes al ejercicio de 1882-83 y su periodo de ampliación.

Proyecto de emisión de 4 millones de pesetas en títulos al portador para satisfacer los créditos resultantes de ejercicios cerrados.

Disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia acerca del contrato celebrado por el Ayuntamiento para adquirir los solares números 24, 26 y 28 de la calle de Segovia.

Adquisición de la casa núm. 2 de la calle de la Redondilla para Colegio de San Ildefonso.

Comunicación del Excmo. Sr. Alcalde sometiéndole á la deliberación de la Junta qué sueldo deberá disfrutar el Secretario especial de la Alcaldía.

Lo que con arreglo á la ley se anuncia para conocimiento del público. Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

SAN FERNANDO.

D. Jacinto Ortiz Mira, Capitán, Ayudante, Fiscal del batallón depósito, núm. 1, del primer regimiento de reserva de infantería de Marina.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Federico González Ajenjo y Joaquín Montojo Gómez, soldados de este batallón y regimiento, en situación de licencia semestral, pertenecientes al reemplazo de 1880, para que en el término de 30 días, contados desde la primera publicación, se presenten en este Departamento ó á la Autoridad competente para dar sus descargos en causa que se les sigue por el delito de no haberse presentado al ser llamados á filas; y al no verificarlo en dicho plazo serán juzgados como desertores.

San Fernando 29 de Enero de 1884.—V.º J.º B.º—El Fiscal, Ortiz.—Por su mandado, Estaquio Villa. 183—M—2

Juzgados de primera instancia.

ALMENDRALEJO.

D. Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Joaquín Sánchez Fernández, alias Campaña, vecino de Villafranca de los Barros, de 65 años de edad, de estado viudo y de oficio jornalero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado de instrucción de esta ciudad con el fin de ser oído en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por hurto de dos pieles de la propiedad de D. Tomás García, vecino de Corte de Peleas; bajo apercibimiento que de no verificarse su presentación dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Almendralejo á 3 de Febrero de 1884.—Marceliano Gil de Castro.—De su orden, Andrés Corchuelo y Aledo. 749

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Teresa Banan y Ana Fabregó, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles indagatoria en méritos de causa criminal que sobre contrabando y contra las mismas me halla instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer las parará el perjuicio que en derecho haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las expresadas Teresa Banan y Ana Fabregó, é ignorándose las demás señas, y caso de obtenerse ordenar su traslación con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en méritos de referida causa.

Dada en Barcelona á 25 de Enero de 1884.—Manuel Gil.—Por mandado de S. S., José Gil, Escribano. J—720

BRIVIESCA.

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de una res lanar blanca, tronzada de las dos patas, que en 25 de Setiembre último fué hallada en la casa del pastor de Reinoso, llamado Feliciano Alonso Solas, para que en el término de 10 días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á su reconocimiento, identidad, justificación de la existencia y manifestar en fin si quiere ó no mostrarse parte en la causa, y si renuncia ó no á la indemnización, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Dada en Briviesca á 23 de Enero de 1884.—Rafael González Cosío.—Alejandro González. J—721

CAMBADOS.

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio del presente se encarece á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la averiguación de si en sus respectivos distritos se halla Don Ricardo Reino Lourreiro, de 24 años, soltero y vecino de San Miguel de Deiro, cuyas señas á continuación se expresan, que desapareció de su casa paterna del 4 al 7 de los corrientes; y caso de ser habido, póngase á disposición de este Juzgado el que ofrece la recíproca en casos análogos.

Dado en la villa de Cambados á 28 de Enero de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela.

Señas personales del D. Ricardo Reino.

Estatura mediana, de bastantes carnes, cara redonda, ojos y pelo castaño oscuros, color trigüeno, nariz y boca regulares, sin barba; sin que se le conociesen particulares. J—706

D. Fernando Mariño Morales, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio del presente se encarece á las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la averiguación de si en sus respectivos distritos se halla Andrés Padín Padín, vecino de San Adrián de Vilarino, cuyas señas á continuación se expresan, que desapareció de la casa materna el día 5 de los corrientes; y caso de ser habido póngase á dis-

posición de este Juzgado, el que ofrece la recíproca en casos análogos.

Dada en la villa de Cambados á 28 de Enero de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela.

Señas personales del Andrés Padín.

Edad 19 años, estatura corta, cara redonda, color trigüeno, ojos castaños y muy poca barba; sin particulares. J—707

D. Fernando Mariño Morales Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la averiguación de si en sus respectivos distritos se halla Francisco Castro Serón, de 19 años, soltero y vecino de Santa Cruz de Castro, y cuyas señas á continuación se expresan, que desapareció de la casa paterna el día 4 de los corrientes; y caso de ser habido, póngase á disposición de este Juzgado, el que ofrece la recíproca en casos análogos.

Dado en Cambados á 31 de Enero de 1884.—Fernando Mariño.—Luciano Fariña Varela.

Señas personales del Castro.

Estatura regular, nariz y boca ídem, color bueno, de pocas carnes, cara redonda, pelo castaño claro, sin barba y sin señas particulares. J—708

CASTELLÓN DE LA PLANA.

En virtud de providencia del Sr. D. Faustino Oneca y Arjita, Juez de instrucción de este partido, dictada el día de hoy en el sumario que instruyo sobre estafa, se cita á D. Miguel Remolar Besalduch, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tenía en Valencia en la calle de Jerusalem, núm. 33, piso segundo, para que dentro de seis días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este dicho Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Castellón de la Plana 3 de Febrero de 1884.—El Escribano, Teodoro Pastor. J—722

COCENTAINA.

D. José María Andréa y Bellido, Juez municipal, regente el Juzgado de instrucción de Cocentaina por suspensión del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bautista Cambra y Puig, vecino de esta villa de Cocentaina, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los 10 días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que preste su declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de un pollino á Miguel Catalá Compañy; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cocentaina á 26 de Enero de 1884.—José María Andreu y Bellido.—Por orden de S. S., Francisco Catalá. J—723

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al dueño de una yegua castaña oscura, mediana, cerrada, lunares blancos en los costillares, marcada con un hierro, que en la mañana del 16 de Enero último fué encontrada en esta población en poder de Tomás Núñez Ramos, alias Chamusquina, sin que haya justificado su procedencia, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se sigue contra el Núñez y otro por sustracción de dicha caballería.

Jerez de la Frontera 1.º de Febrero de 1884.—Rafael de León Troyano.—Francisco Sánchez Olarte. J—726

SACEDÓN.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber que los Procuradores de este Juzgado D. Julián Bayo y D. Santiago Orejón, el primero con poder de Juan Vera Saiz, como marido de Juana Saiz Vera, y el segundo también con poder de Andrés y Matías del Val Alcántara, y Fernando Priego, éste como marido de Dionisia del Val Alcántara, todos vecinos de Salmerón, han acudido á este dicho Juzgado antes del día 25 del actual, que espiró el plazo de los primeros edictos, solicitando se les declare herederos de los bienes que á su fallecimiento abintestato ha dejado María de las Nieves Saiz Alcántara, natural y vecina que fué de dicha villa, los que justifican ser parientes colaterales de la finada en quinto grado civil.

En su vista, y cumpliendo lo que dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, por este segundo edicto y término de 20 días, que empezarán á correr desde el siguiente en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho á los indicados bienes; con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo deducido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedón á 30 de Enero de 1884.—Andrés Galindo.—Por su mandado, Gregorio López. 57—P

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Chico Rodríguez, natural de Carmona, de esta vecindad, de estado viudo, cochero, de 59 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Provincia, se

presente en este Juzgado, sito altos del Ayuntamiento, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 23 de Enero de 1884.—José de Soto.—El actuario, Félix C. Gonzalez. J—610

SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, fecha de hoy, recaída en autos preparación de ejecución á instancia de Doña María del Carmen Canaleja contra D. José León y Villalón por cobro de 20.000 pesetas, se ha mandado, á solicitud de la parte actora, citar al referido D. José León y Villalón, cuyo actual paradero se ignora, para que reconozca la firma de un documento de deber que obra en dichos autos, señalándose para que comparezca el día 20 del actual, á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Cardenal, número 14; previniéndosele que si no se presenta la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en conformidad á lo que se determina en el art. 209 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, formo la presente cédula para su fijación en el sitio público de costumbre é inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Sevilla 1.º de Febrero de 1884.—El actuario, Alonso Rodríguez. X—1084

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado Atanasio Romero Ruiz, natural y vecino de Canillas de Albaida, hijo de Rafael y Juana, casado, con hijos, bracero, de 45 años de edad, sin instrucción; de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval, color trigüeno, y viste á uso del país según su clase, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con el objeto de oír una notificación de la sentencia dictada en causa en su contra sobre daño en el monte de Canillas de Albaida y ser citado y emplazado para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio; apercibiéndole que si deja trascurrir dicho término, el cual empezará á contarse desde que aparezca éste inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), y en el mio les ruego procedan á la busca de dicho procesado; y habido que sea, lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Torrox á 31 de Enero de 1884.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Francisco Casquero. J—636

TUY.

D. Rafael María Ruibal, Juez municipal de este término en el último bienio, funcionando en el asunto de que se hará mérito de primera instancia del partido por incompatibilidad del propietario y del actual Juez municipal.

Por el presente edicto cito y llamo en forma á José Alongo Puebla, de Camposancos, término municipal de la Guardia, en este partido, ausente en desconocido paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado bajo las prevenciones legales en caso contrario, á ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que se instruye por el oficio del autorizante sobre falsedad.

Tuy 29 de Enero de 1884.—Rafael M. Ruibal.—De orden de S. S., Manuel Seoane. J—634

VALENCIA.—MAR.

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Ortuño Mayor, alias Carabina, de 51 años de edad, hijo de Gregorio y de María, natural de Finestrat, provincia de Alicante, vecino que fué de Alberique, y últimamente de Carcagente, de estado viudo, jornalero, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros por aprehensión de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado caso de que fuese habido.

Dada en Valencia á 30 de Enero de 1884.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J—613

VALVERDE DEL CAMINO.

D. José Barberá y Estruch, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Isabel Bartida, vecina de Setenil, en la provincia de Cádiz, de estado viuda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á usar de las acciones que le correspondan en la causa que se sigue con motivo de la muerte occu-

rido á Juan de Lerma Bartida, hijo de aquélla, que tuvo lugar en las minas de Riotinto por consecuencia de un choque de trenes; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá por desistida y apartada de dicha causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Vaiverde del Camino 29 de Enero de 1884.—José Barberá.— Por mandado de S. S., Juan R. Núñez. J—638

VICH.

D. Félix María Ballarín, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre que abrigado con un capote se hallaba entre ocho y nueve de la noche del 31 de Diciembre último recostado en una pared que hay en la orilla del río Ter y frente á la casa llamada Calamancha de la villa de Manlleu, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibir declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la referida casa y habitación de Juan Vila; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de las personas en cuyo poder se encontraren los objetos que al final se expresarán si no dieren el suficiente descargo sobre su adquisición.

Dichas prendas consisten en un tapabocas grande y nuevo algo encarnado.

Y dos pañuelos de pita, el uno de cenefa azul de medio palmo y su fondo una especie de jaspe de diferentes colores, y el otro de cenefa en ramitos algo colorados, luego una lista azul como cosa de un dedo y su fondo unos granitos pequeños colorados y azules.

Dado en Vich á 22 de Enero de 1884.—Félix M. Ballarín.— Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—657

VILLA FRANCA DEL BIERZO.

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mariano Santiago García, tabernero, domiciliado que estuvo en esta villa y natural de Sahagún, para que á término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo pende por desacato á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verficarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Villafranca del Bierzo á 30 de Enero de 1884.— Pedro Encinas.—Por su orden, Manuel Migueles. J—639

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Feliciano Jiménez de Zearbe, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fatuarte y Bergora, natural y vecino de esta capital, y cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de hacerle cierta notificación y emplazarlo para ante la Superioridad adonde ha de remitirse la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Melchora Pardo; en la inteligencia que de no verficarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, detención y conducción con las seguridades convenientes del repetido Vicente Fatuarte á este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 30 de Enero de 1884.—Doctor Feliciano Jiménez de Zearbe.—De su orden, Jose Guitarté.

Señas del Fatuarte.

Edad 30 años, estatura un metro 40 centímetros, cara abultada, color sano, pelo y cejas castaños. J—640

NOTICIAS OFICIALES.

La Auxiliar.

D. Agustín Muñoz y Vergé, Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, y á la vez de Hacienda pública de la provincia con residencia en dicha ciudad.

Certifico que ante mí pasó la escritura del tenor siguiente: Número 574.—En la ciudad de Barcelona, á 14 de Octubre de 1882. Sépase que ante mí D. Agustín Muñoz y Vergé, Notario de este ilustre Colegio territorial y residencia, y de Hacienda pública de la provincia han comparecido:

D. Antonio Marqués y Albano, rentista, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula personal de octava clase núm. 9.302, librada en 8 de Octubre del año último.

D. Francisco Nadal y Querol, revalidado en Notaría, soltero, mayor de edad, vecino de Uldecona, provincia de Tarragona, según cédula de octava clase, núm. 19, expedida en 19 de Agosto último.

D. Pedro Cifuentes Bernal, jornalero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según cédula de octava clase, núm. 13.800, expedida en 5 del corriente mes.

Y D. Joaquín Font y Vilá, fabricante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, según cédula de octava clase, núm. 9.544, fechada en 10 de Octubre del año último, obrando en nombre y representación de D. Enrique Sanmartí y Segalás, según la escritura de poder que al pie de la letra dice así:

En la villa de Madrid, á 27 de Junio de 1882, ante mí Don León Muñoz, Notario del ilustre Colegio y vecino de esta villa y testigos que se expresarán, perfección D. Enrique Sanmartí y Segalás que á presio de edad de 41 años, se estado casado, del comercio, domiciliado en la ciudad de Tarragona y residente en esta villa, calle de Jardines, núm. 18, cuarto princi-

pal, con cédula personal, núm. 295, de sexta clase, librada en 24 de Octubre del año último por el Jefe económico de la provincia de Tarragona, que me ha exhibido y le he devuelto.

Asegurandome el compareciente que se halla en el pleno uso de los derechos civiles, y á mi juicio con la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente manifiesta: que otorga, da y confiere todo su poder e mplido, ámplio, el necesario en derecho á favor de D. Joaquín Font y Vilá, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de la ciudad de Barcelona, para que por él y en su nombre concorra al otorgamiento y firme la escritura de fundación de una Sociedad industrial mercantil titulada *La Auxiliar*, con sujeción á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1882 y otras que rigen sobre la materia; suscribiendo en nombre también del mismo otorgante el capital ó acciones que á bien tuviere.

Promeo tener por firme y valedero cuanto en virtud del presente poder se verificase, para lo cual se obliga en forma.

Así lo dijo el otorgante, y después de leerlo y á los testigos, en un solo acto, yo el Notario por ser elección, se afirmó y ratificó en lo que antecede y lo firma con los testigos: siendo testigos que aseguran no tener impedimento legal para ello Don Luis Rodríguez Cabrero y D. Victoriano Clavijo y Ampudia, empleados particulares, domiciliados en esta villa.

Y yo el Notario requerido lo signo, firmo y rubrico, de lo que como de las particulares que anteceden y da sonocer al otorgante por las circunstancias expresadas doy fe.—Firmado.— Enrique Sanmartí.—V. Clavijo.—Luis Rodríguez.—Signado.— León Muñoz, con rúbrica.

Concuerda con su matriz núm. 365, que escrita en papel de la clase 12.ª queda en mi poder con nota de esta primera copia que libro en un pliego de papel de la clase 7.ª, núm. 137.485, para el otorgante, en Madrid día de su fecha.—Signado.— León Muñoz.—Derechos 2 pesetas.—Núm. 46 del Arancel.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio y domicilio de esta capital, legalizamos el presente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. León Muñoz.—Madrid 28 de Junio de 1882.—Signado.—Fulgencio Fernández.—Signado.— Eulogio Barberá Quintero.—Hay el sello del Colegio notarial de Madrid.

Concuerda con su original exhibido y devuelto, de que yo el infrascrito Notario doy fe. Y asegurando y apareciendo tener todos la capacidad legal necesaria para la otorgación de la presente, y dicen:

Que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869, y con sujeción al Código de Comercio, han convenido en fundar, como fundan, Sociedad anónima mercantil, cuya denominación, objeto, duración y domicilio se fijan en los estatutos por los que ha de regirse y que son los siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Título de la Sociedad, su domicilio, objeto y duración.
Artículo 1.º Se constituye una Sociedad anónima, que se denominará *La Auxiliar*.

Art. 2.º La Compañía tendrá su domicilio en Madrid, sin perjuicio de establecer sucursales en los puntos que fueren necesarios.

Art. 3.º El objeto principal de la Sociedad es representar á sus abonados ante las Compañías de Seguros en los siniestros que sufran, determinando la importancia y valor de los mismos, á fin de conseguir que perciban puntual y exactamente la indemnización que les corresponda, practicando la Compañía á sus expensas todas las gestiones, tanto judiciales como extrajudiciales que sean necesarias hasta conseguir el resultado definitivo y más favorable á sus suscritores, y toda otra representación sea de la clase que sea.

Art. 4.º La duración de la Compañía será de 20 años, contados desde el día de su constitución por escritura pública.

TÍTULO II.

Del capital social.

Art. 5.º El capital social será de 250.000 pesetas representadas por 10.000 acciones al portador de valor nominal de 25 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones serán cortadas de libro talonario y llevarán numeración correlativa; debiendo desembolsar el 2 por 100 de su valor nominal al entregarle los recibos provisionales, y el resto en los plazos y fechas que fije la Junta administrativa.

Art. 7.º Todo accionista que en el término de 30 días desde el que se fije para pago de dividendos no lo verificase perderá el derecho de tal y declaradas nulas sus acciones, haciéndose saber su caducidad por medio de los periódicos oficiales de Madrid.

TÍTULO III.

Del régimen y administración de la Sociedad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades competentes á los accionistas reunidos en junta general:

- 1.º Por una Junta administrativa.
- 2.º Por un Gerente.

TÍTULO IV.

De la Junta administrativa.

Art. 9.º La Junta administrativa se compondrá de tres Vocales que se elegirán entre los accionistas, los cuales ejercerán su cargo durante todo el período social mientras no dimitan ó se incapaciten para su desempeño.

Art. 10.º Corresponde á dicha junta:

Primero. Acordar la marcha que deba seguir la Sociedad, determinando los límites que estime convenientes á sus operaciones.

Segundo. Acordar el dividendo que por beneficio haya de repartirse á los accionistas.

Tercero. Convocar juntas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas cuando lo crea conveniente.

Cuarto. Nombrar las personas que deban componer el cuerpo consultivo y facultativo de la Sociedad.

Quinto. Cuidar del cumplimiento de los presentes estatutos y del reglamento que luego se formará para su ejecución y de los acuerdos de la junta general, y dictar con arreglo á ellos las resoluciones y medidas necesarias.

Sexto. Nombrar los corresponsales de la Sociedad, y acordar la creación de sucursales, comités ó agencias en cualquier punto donde se juzgue conveniente.

TÍTULO V.

Del Gerente.

Art. 11.º El Gerente estará encargado de velar de un modo activo é inmediato al cumplimiento de los estatutos y reglamento y la ejecución de los acuerdos de la junta general, diri-

gir las operaciones de la Sociedad, llevar la firma social y representar á la Sociedad en todos los incidentes y juicios que se ocurran, asistir á los consejos de la Junta administrativa con voz y voto, vigilar la marcha de las dependencias de la Compañía, y nombrar con señalamiento de su respectivo sueldo los empleados, así como separarlos siempre que sea preciso.

TÍTULO VI.

De las juntas generales.

Art. 12. La junta general se reunirá una vez al año, señalando el día en que haya de tener efecto la Junta administrativa. Se convocará extraordinariamente siempre que la Junta administrativa lo considere necesario, ó bien pidiéndola por escrito la mitad de los accionistas.

Art. 13. Para tener derecho de asistencia á las juntas generales es preciso tener y depositar con la anticipación debida en la Caja de la Sociedad 10 acciones por lo menos. Para que puedan tener efecto las juntas en primera convocatoria es preciso que se hayan depositado la mitad más una de la totalidad de acciones suscritas. En su defecto se anunciará segunda convocatoria dentro de los 15 días siguientes, y en el día señalado, sea cual fuese el número de acciones depositadas, tendrá lugar la junta, y los acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á la misma.

Art. 14. El accionista que no pueda concurrir á las juntas generales podrá hacerse representar en ellas por otro que tenga derecho de asistencia. En dichas juntas cada 10 acciones dan derecho á un voto, pero ningún accionista podrá emitir por sus acciones propias ó representadas más de 10 votos.

Art. 15. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los accionistas presentes y representados.

Art. 16. Corresponde á la junta general:

Primero. Elegir los suplentes que deban ocupar las vacantes que ocurran en la Junta administrativa por fallecimiento, incapacidad ó dimisión de alguno de sus individuos.

Segundo. Resolver acerca de las proposiciones que les cometa dicha Junta ó que se formulen por los señores accionistas.

Tercero. Aprobar, caso de hallar conformes, los balances anuales y cuentas de la Compañía.

Cuarto. Conceder á la Junta administrativa autorizaciones especiales para casos no previstos en los presentes estatutos.

Quinto. Tomar aquellos acuerdos que estime convenientes para la marcha de la Sociedad.

Art. 17. Los beneficios resultantes de cada balance anual se distribuirán en esta forma: 40 por 100 para fondos de reserva hasta completar el capital social; otro 40 por 100 para la Junta administrativa y el Gerente, y el resto, ó sea el 80 por 100, para los accionistas, que lo percibirán por medio de los dividendos activos, cuyos repartos acuerde la Junta administrativa.

TÍTULO VII.

Liquidación y disolución.

Art. 18. La disolución de la Sociedad será legalmente necesaria al espirar su término natural, é inmenos que en el año precedente se acordase su prórroga por otro número de años.

También podrá tener efecto si en junta general extraordinaria se pidiese y acordara por la mitad más uno de los accionistas, y mediando para ello causas justas que hicieren precisa tal determinación, procediendo en este caso á nombrar una comisión que se encargará de la liquidación.

Y advertidos los señores otorgantes que ha de presentarse copia de la presente escritura dentro del término de 30 días al de la constitución de la Sociedad á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para el pago de los que devengue, y que así también dentro del término legal se ha de publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, presentándose además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio para su inscripción y toma de razón en la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Así lo dicen, afirman y otorgan, siendo presentes por testigos D. Domingo Pon y Liadó y D. Juan Martínez y García, vecinos ambos de esta ciudad, á quienes y á dichos señores otorgantes ha leído íntegramente esta escritura por su elección, previamente enterados de su derecho á leerla por sí. De su contenido y del conocimiento de los otorgantes que firman con dichos testigos doy fe.—Antonio Marqués.—Francisco de P. Nadal.—Pedro Cifuentes.—Joaquín Font.—Domingo Pon.—Juan Martínez.—Signado.—Agustín Muñoz y Vergé.

Número 586.—En la ciudad de Barcelona, á 16 de Octubre de 1882. Sépase que ante mí, D. Agustín Muñoz y Vergé, Notario de este ilustre Colegio territorial, y residencia, y de Hacienda pública de la provincia, y testigos en la conclusión nombrados han comparecido:

D. Antonio Marqués y Albano, rentista, casado, vecino de esta ciudad, según cédula personal de octava clase, núm. 9.302, librada en 8 de Octubre del año último.

D. Francisco Nadal y Querol, revalidado en Notaría, soltero, vecino de Uldecona, provincia de Tarragona, según cédula de octava clase, núm. 19, expedida en 19 de Agosto último.

D. Pedro Cifuentes y Bernal, jornalero, vecino de esta ciudad, según cédula de undécima clase, núm. 13.800, expedida en 5 del corriente mes.

Y D. Joaquín Font y Vilá, fabricante, casado y vecino de esta ciudad, según cédula de octava clase, núm. 9.544, fechada en 10 de Octubre del año último, obrando en nombre y representación de D. Enrique Sanmartí y Segalás, según la escritura de poder que exhibe, otorgada en Madrid con fecha 27 de Junio último, ante el Notario de aquella villa D. León Muñoz, el cual queda transcrito literalmente en la escritura social de 14 del corriente:

Siendo todos los comparecientes mayores de edad, y asegurando y apareciendo tener la capacidad legal necesaria para la otorgación de la presente, y dicen:

Que por escritura otorgada en 14 del corriente ante el infrascrito Notario, han formado Sociedad anónima mercantil con la denominación de *La Auxiliar*, con domicilio en Madrid, cuyo capital es el de 250.000 pesetas, dividido en acciones de 25 pesetas cada una.

Que al objeto de dar por constituida dicha Sociedad en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes manifiesta que dicho capital social representado por 10.000 acciones queda suscrito en la siguiente forma:

- D. Joaquín Font en nombre y representación de D. Enrique Sanmartí, 6.000 acciones.
- D. Antonio Marqués, 2.000 acciones.
- D. Francisco Nadal, 1.500 acciones.
- D. Pedro Cifuentes, 1.500 acciones.
- 800.000 acciones.

En su virtud, los señores otorgantes declaran constituida dicha Sociedad, con arreglo á la ley, y lo firman siendo testigos D. Domingo Pon y Liadó y D. Juan Martínez y García, vecinos ambos de esta ciudad, previa lectura íntegra que ante todos hago de esta acta, con advertencia de que además pueden ha-

cerlo por sí, de cuyo derecho no usaron. De todo lo cual y del conocimiento de los señores comparecientes doy fe.—Antonio Marqués.—Francisco P. Nadal.—Pedro Cifuentes.—Joaquín Font.—Domingo Pon.—Juan Martínez.—Sigüenza.—Agustín Muñoz y Verge.

Concuerda esta primera copia con los originales que con los números 574 y 586 respectivamente obran en mi protocolo corriente de escrituras públicas á que me refiero. Y requerido la libro á instancia de D. Joaquín Font, apoderado de D. Enrique Sanmartí en estos cinco pliegos, el primero del timbre de primera clase, núm. 17.806, y los restantes del de la 12.ª, números 4.019.362, 63, 64 y 65, y lo signo, firmo y rubrico en Barcelona á 19 de Octubre de 1883.—Signado.—Agustín Muñoz y Verge.

Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio territorial y residencia legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro con-Notario D. Agustín Muñoz y Verge

Barcelona á 20 de Octubre de 1883.—Signado.—Ignacio Gallisa y Reyesés.—Signado.—Antonio Velull.—Hay un sello que dice Colegio Notarial del territorio de Barcelona.—Tres pesetas.—Es copia. X—1080

Compañía general anónima de aguas de Barcelona, ladera derecha del Besós.

Balance-inventario general de todo lo que constituye el activo y pasivo de dicha Compañía, en explotación, el 31 de Diciembre de 1883.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Finca y demás aportaciones, Utiles, Mobiliario, etc.) and PASIVO (Capital, Juan Martín, Ramón Piñol, etc.).

Es conforme con el resultado de los libros de contabilidad. Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Jefe de contabilidad, Manuel Martí. Aprobado en Consejo de Administración del 9 de Enero de 1884.—El Director gerente, Javier Camps.—El Presidente, Luis Maciá.—Vocales: Juan Caiz.—Pedro Falqués.—José Rodoreda.—E. Vigo.—Julio Toche.—C. Rambaud.

Sociedad vinícola en España.

Estado de su situación en 31 del mes de Diciembre de 1883.

Table with 2 columns: Description and Ptas. Csnts. Includes sections for ACTIVO (Mercaderías generales, Primeras materias, etc.) and PASIVO (Capital, Letras á pagar, etc.).

Chamartín de la Rosa 31 de Diciembre de 1883.—El Director gerente, Manuel Lledias Gómez. X—1082

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 29 de los corrientes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Compañía, Marquesa, 2, principal.

Los poseedores de 50 ó más acciones que deseen concurrir á dicha junta deberán depositarlas en la Caja social con 10 días de antelación á tenor de lo preceptuado en el art. 35.

Barcelona 8 de Febrero de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Baltasar Marqués. X—3

Banco de Cataluña.

REFORMA DE ESTATUTOS.

D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del ilustre Colegio territorial de Barcelona con residencia en esta capital.

Certifico que por parte de D. Ramón Comas y Cañas, del comercio y vecino de esta ciudad, Vocal de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima denominada Banco de Cataluña, me ha sido presentada para testimoniar la primera copia auténtica de la escritura que literalmente copiada dice así:

Número 203.—En la ciudad de Barcelona, á 29 de Enero de 1884, ante mí D. Joaquín Nicoláu y Bujons, Notario del ilustre Colegio territorial de esta ciudad con residencia en la misma, y los testigos en la conclusión nombrados, han comparecido los Sres. D. Ramón Comas y Cañas y D. Manuel Martí y Beña, los dos casados, del comercio, mayores de edad y vecinos de esta capital, del conocimiento de cuales señores, así como de sus respectivas condiciones, yo el infrascrito Notario doy fe; y cuyas circunstancias resultan además de las cédulas personales que han exhibido libradas bajo los núms. 47 y 73 y con fechas de 8 de Noviembre de 1882 y 24 de Diciembre último respectivamente; obrando en la calidad de Vocales de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima denominada Banco de Cataluña, fundada y constituida en esta ciudad con escritura autorizada por D. José Falp, Notario que fué del ilustre Colegio de este territorio, con residencia en la presente ciudad, en 16 de Abril del año 1881, debidamente registrada en el registro de comercio de esta provincia, y reformada con otra escritura ante dicho Notario D. José Falp, en 17 de Noviembre del mismo año, registrada también oportunamente, habiéndose satisfecho los derechos á la Hacienda pública por razón de ambas escrituras, designados los dichos señores comparecientes para este acto por la expresada Junta de gobierno en sesión de 25 de este mes, en virtud de la facultad concedida por la junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada el día anterior, según consta de los acuerdos que más abajo se mencionarán; y habiéndose por tanto los propios señores competentemente autorizados para las infrascritas cosas, y teniendo á mi juicio la aptitud legal necesaria para la otorgación de esta escritura, han dicho que habiendo la Junta de gobierno del expresado Banco considerado conveniente reducir el capital social, insinuando las indicaciones de varios accionistas para evitar la eventualidad de la exacción de dividendos pasivos, suprimiendo la parte nominal del mismo, lo que al propio tiempo proporcionaría la ocasión de que se pudiese entregar á los tenedores de acciones parte del excedente que de este modo resultaría en situación de algunos de ellos en el actual crítico estado de los negocios, convocóse la indicada junta general extraordinaria al efecto de proponer el pensamiento á la consideración y aprobación de la misma:

Que habiendo tenido lugar la propia junta general en segunda convocatoria en 24 del corriente mes, señalado en los anuncios con arreglo á las prescripciones de los estatutos, habiéndose representadas 43.588 acciones, en vista de los motivos expuestos por la Junta de gobierno en el proyecto indicado, por unanimidad se acordó disminuir el capital del Banco, suprimiendo de él la cantidad nominal, con lo que quedará reducido á una cuarta parte del actual, esto es, 25 millones de pesetas en lugar de los 100 millones que fija en los estatutos, y por ello las 200.000 acciones de 500 pesetas en que esta dividida serán de 125 pesetas cada una con todo su desembolso. Como hasta ahora únicamente se han colocado 117.972 de dichas acciones, el capital de hecho resulta ser sólo el que importan las 125 pesetas desembolsadas de estas acciones, que se irá completando en lo sucesivo á medida que se coloquen las 82.028 restantes dentro del plazo, que terminará en 15 de Octubre de 1885.

A consecuencia de dicha operación la reserva de 50 pesetas por acción quedará reducida á 12 pesetas 50 céntimos, y de las restantes 37 pesetas 50 céntimos se repartirán 25 pesetas á cada una de las 117.972 acciones en circulación, dejando las 12 pesetas 50 céntimos restantes como fondo de previsión para las contingencias del porvenir en los negocios de larga realización. Se acordó también que para llevar á efecto lo expresado se reformasen los estatutos, variándose la redacción de los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 11 en la forma que más abajo se expresa, y se anulasen los artículos 16, 17 y 18:

Que estas modificaciones se imprimirán en una hoja suelta para unir á los ejemplares impresos de los estatutos hasta que se acuerde otra cosa después del 15 de Octubre de 1885. Y especialmente se tomó el acuerdo, cuyo literal contexto es como sigue:

Se autoriza para otorgar la escritura de reforma á los individuos de su seno que designe la Junta de gobierno, así como para practicar cuantas gestiones, actos y formalidades se requieran á tenor de la legislación vigente, hasta dejar enteramente despachada la misma escritura.

Que en la propia junta general se leyeron después y aprobaron los artículos reformados con la redacción que han de tener en la presente escritura, conforme así consta del acta de dicha junta general:

Que el día siguiente, 25 de los corrientes, habiéndose reunido la Junta de gobierno para designar á los individuos de su seno que han de otorgar esta escritura de reforma de los citados artículos de los estatutos, fueron nombrados al efecto los señores comparecientes, según consta del acta de la sesión del último citado día.

Por lo que los mismos señores expresados, obrando en representación de la Sociedad Banco de Cataluña, y en uso de las facultades y poderes mencionados, que resultan de las referidas actas de las relatadas juntas continuadas en los libros de la Sociedad que doy fe yo el propio Notario de haberme sido puestas de manifiesto, han venido en modificar y reformar la actual escritura social calendaria al principio, substituyendo los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 11 de los estatutos, por los que fueron acordados por la dicha junta general extraordinaria, y en anular y suprimir los artículos 16, 17 y 18 de los dichos estatutos, conforme con lo aprobado por la expresada junta; y en consecuencia otorgan y declaran que anulan y dejan sin efecto los referidos artículos 16, 17 y 18 de aquellos estatutos, y que los otros citados artículos 7.º, 8.º, 9.º y 11 quedan desde hoy concebidos en los siguientes términos:

Art. 7.º El capital de la Sociedad será de 25 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones al portador, de 125 pesetas cada una, con todo su desembolso.

No habiéndose puesto en circulación más que 37.972 acciones de las 120.000 emitidas de serie B, el capital queda en la actualidad reducido de hecho á 117.972 acciones, y se irá completando á medida que dentro del plazo que terminará en 15 de Octubre de 1885 se retiren las restantes 82.028 que corresponden á los resguardos de suscripción de las de la dicha serie B todavía pendientes.

Art. 8.º Solamente el capital representado por dichas 117.972 acciones á razón de 125 pesetas cada una, responde de las obligaciones sociales. Esta responsabilidad se extenderá en su día al capital que representen las acciones que se vayan retirando de las que faltan para completar las 200.000.

Art. 9.º La junta general especialmente convocada en sesión extraordinaria podrá acordar, á propuesta de la Junta de gobierno, el aumento ó reducción del capital social. Esta reducción no podrá realizarse sino mediante que el activo que reste exceda del doble del pasivo.

Art. 11. Los títulos llevarán cupones para el cobro de los dividendos activos.

Y mediante las reformas que se acaban de consignar, ratifican los señores otorgantes y dejan subsistente la escritura social, con la reforma al principio calendaria en todo cuanto no sea por la presente escritura alterada y modificada. Y declaran que la misma escritura social así reformada será ley fundamental del Banco de Cataluña, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vengan á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno, quedando advertidos que de la presente escritura deberá tomarse razón en el Registro de comercio de esta provincia á tenor de lo prevenido en el Código mercantil, y de que además deberá ser presentada á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro del plazo á los efectos y bajo las penas establecidas en las disposiciones del ramo. Y por último, de que deberán llenarse respecto de la misma los requisitos que previene la ley de Bancos y Sociedades de créditos de 19 de Octubre de 1869. En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Francisco Ila y Escobet y D. Francisco Nunell y Estruch, de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegra la presente escritura antes de firmarse á su elección, advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí, de todo lo que doy fe.—D. Ramón Comas y Cañas.—Manuel Martorell y Peña.—Francisco Ila y Escobet.—Francisco Nunell Estruch.—Signado: Joaquín Nicoláu.

Concuerda con su original, que bajo el núm. 203 obra en mi protocolo corriente, á que me remito. Y requerido, libro para la Sociedad Banco de Cataluña la presente primera copia en un pliego de la clase 1.ª, núm. 1.444, y tres de la 12.ª, números 593.076 y siguientes por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona el mismo día de su otorgamiento.—Signado.—Joaquín Nicoláu.—Hay el sello de la Notaría.—Los añadidos de la reserva favoreciendo con esto la—advertidos—y los otorgados—ciento—sustituyendo—undécimo—ciento—vale—Hay una rúbrica.

Es conforme con la primera copia auténtica exhibida, á que me remito y de que doy fe.

Y al objeto de que pueda insertarse en la Gaceta de Madrid, libro el presente testimonio en un pliego de la clase 20.ª, número 125.094, y tres de la 12.ª, números 593.092 y siguientes por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 8 de Febrero de 1884.—Signado: Joaquín Nicoláu.—Hay un sello de la Notaría.

Los suscritos Notarios del ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la misma ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro con-Notario D. Joaquín Nicoláu.

Barcelona 5 de Febrero de 1884.—Signado: José Urribarri de Lobo.—Signado: Manuel de Larrelá Catalán.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Barcelona y un nombre móvil.

Balance del ejercicio que concluye en 31 de Diciembre de 1883.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO (Acciones, Mobiliario, Préstamos, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Depósitos, etc.).

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Tenedor de libros, Adolfo Carlota.—El Administrador, Leonardo de Ondarza. X—1073

Comisión liquidadora del Banco de Economía.

Con arreglo al art. 9.º adicional de las bases para la liquidación de la Sociedad y la acordada en la junta general de 2 de Enero de 1870, se convoca a la ordinaria de señores imponentes para el día 2 de Marzo próximo, a las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de la liquidación, calle de la Justa, núm. 30, cuarto segundo derecha.

Desde el día 21 del actual al 29 del mismo inclusive, sin excepción de feriados, de una a cuatro de la tarde, se facilitarán a los señores imponentes, mediante la presentación de su póliza en dichas oficinas, las papeletas de entrada a la junta, sin cuyo requisito no serán admitidos en ella.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Presidente, José Lago. X—4085

Banco general de Madrid.

De conformidad con lo acordado en la junta general celebrada el 11 del corriente, se avisa a los accionistas que el día 16 del actual se abrirá el pago del dividendo de 7 pesetas y 80 céntimos por acción a cuenta del ejercicio de 1884 sobre los 80.000 acciones que quedan en circulación.

El pago se efectuará en Madrid en el domicilio del Banco, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, y en Barcelona en el Banco de Cataluña, contra entrega del cupón núm. 1 de las acciones y bajo facturas que al efecto se entregarán a los interesados.

Madrid 12 de Febrero de 1884.—El Administrador, Arturo Gwinner. X—4083

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana and various meteorological metrics like maximum/minimum temperatures and wind velocity.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia e Italia a las once y a las doce del día 12 de Febrero de 1884.

Table of telegraphic summaries with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Resumen general de Corrientes y Telégrafos. Según los partes recibidos ayer llovió en Granada, Málaga, Pamplona y Soría.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns: Fondo, Día 11, Día 12. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) with columns: Plaza, Tipo, Plaza, Tipo. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsa extranjera.

PARIS 11 DE FEBRERO.

Table of foreign exchange rates (Bolsa extranjera) with columns: Fondo, Tipo, Obligaciones de Cuba. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, días. 47/20. París, a 90 días vista, fr. 491 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Astaderos públicos, Inspección del Mercado de granos y Vivera de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices (Ayuntamiento) with columns: Artículo, Precio. Lists items like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Carne agüellada.—Vacas, 155.—Carneros, 236.—Terneras, 39.—Cerdos, 195.—Ovejas, 23.—Total, 651.

Su peso en kilogramos..... 53.086.

Procesos a las bestias.

Vaca, de 1'37 a 1'57 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'67 a 1'86 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'61 a 1'87 pesetas kilogramo. Recaudado en los fiatos 67.540 pesetas 84 céntimos. Madrid 12 de Febrero de 1884.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con el título de Prolegómenos del Derecho ha publicado el Sr. D. Francisco de la Pisa Pajares, Catedrático y Rector de la Universidad Central, una importante obra favorablemente acogida por sus profesores y por la prensa periódica cuando apareció la primera edición. Aumentada ahora la segunda en más de 100 páginas, contiene esta considerable reformas, entre las cuales merece notarse la de poner seguido el texto de las lecciones, y colocando al final extensas ilustraciones y ampliaciones que hace de las mismas, con las referencias correspondientes. Se halla de venta a 5 pesetas cada ejemplar en la librería de los Sres. Góngora, Madrid, Puerta del Sol.

Se ha repartido la entrega correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre últimos del tomo LXIII de la Revista de Legislación y Jurisprudencia, fundada por D. José Réus y García y dirigida por su hijo el notable publicista D. Emilio Réus y Bahamonde. Contiene este volumen interesantes artículos doctrinales de los señores Brusa, Posada y Biesca, Ramos, Belda y Moya, con el índice de todo el tomo.

La Caja general de Depósitos se titula una colección de las disposiciones legislativas concernientes a la misma desde su reorganización en 1874 hasta 30 de Junio de 1883, recopiladas por el antiguo e ilustrado Jefe de Negociado de dicha dependencia D. Daniel de Geta y Moreno. Reunidas en esta obra todas las órdenes que han de servir de norma para que no sólo los particulares, sino también las Corporaciones municipales sepan a que atenerse respecto de las diferentes reclamaciones que puedan hacer en beneficio de sus derechos, interesa a todos su consulta para evitar gastos y molestias inútiles. Consta de un volumen de más de 300 páginas, y se vende a 5 pesetas en Madrid y provincias franco de porte, hallándose próxima a agotarse la edición.

Los pedidos pueden dirigirse remitiendo el importe en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro, a nombre del autor, y a la librería de los Sres. Simón y Compañía, calle de las Infantas, núm. 18.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 715,49; mínima, 705,17; temperatura máxima, 12°,4; mínima, —1°,9. Vientos dominantes: NE., NNE. y SO.

Siguen ofreciendo variaciones muy escasas los afectos dominantes; las neumonías catarrales, las pleuresías, las pleurodinias, los lumbagos, las bronquitis catarrales, las laringo-bronquitis, los reumatismos poliarticulares y las fiebres mucosas continúan siendo frecuentes. Las neuralgias intestinales espasmódicas, las parálisis a frigore y las hidropesías consecutivas a lesiones cardíacas y renales también han sido numerosas. La difteria sigue descendiendo. (Siglo Médico).

SANTOS DEL DÍA.

San Benigno, mártir, y Santa Catalina de Rizzis, vírgen.—Cuarenta Horas en la iglesia de Trinitarias.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 84 de abono.—Turno 2.º par.—Crispino.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 6.º par.—Piensa mal... ¡y acertarás!—La campanilla de los apuros.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 165 de abono.—Turno impar.—¡Un buen hombre!—Así va el mundo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El salto del pasiego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3.º impar.—A beneficio de D. Julián Romea.—El guapo rondeño.—¡Bateo! ¡Bateo!—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazal).—A las ocho y media.—Función extraordinaria.—(Beneficio).—Noticia fresca.—El ejemplo.—La muerrea.

TEATRO Y CIRCO DE PRINCE.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno impar.—La Masota.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—La trucha de oro.—Hoy sale, hoy —de la noche a la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—De Cádiz al Puerto.—¡Eh, a la plaza!—La mano blanca.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tute de yernos.—La vida de provincias.—Los pantalones.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La venganza de Menárguez.—El jefe núm. 3.—Bazar de novias.—La Adelfa.